

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora de audiencia. Bucaramanga, 26 de febrero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se encuentra definida la filiación del niño C.D.R.P, ante la no contestación de la demandada, por los encartados, se hace necesario establecer lo atinente a su custodia, visitas, alimentos y patria potestad respecto del señor WILMAR LEONARDO HERMOSA ROMERO (núm. 6 del art. 386 del C.G.P.), para lo cual se señala el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL-IMPUGNACIÓN-FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, de conformidad con el Artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se previene a las partes quede no llegarse a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias (i) la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurran a la diligencia; (ii) para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Las aportadas con el escrito de la demanda.

DE OFICIO:

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte tanto de la demandante como el demandado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cf9d283e3d74d9835cad86c78a71784af09b4c31b0d95293b25d6f8520289b**

Documento generado en 18/03/2024 04:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>